

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA CONFEDERACION DE FEDERACIONES DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA DE R.L.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS.

ART. 1 La Confederación es una organización de naturaleza cooperativa de tercer grado, de un número de miembros de conformidad a la Ley, de capital variable.

Su denominación es “Confederación de Federaciones de la Reforma Agraria Salvadoreña de Responsabilidad Limitada; se abreviará: CONFRAS DE R.L.”

En los presentes estatutos se llamará CONFRAS, a las Federaciones y Asociaciones Agropecuarias ó Pesqueras, que sean miembros se les denominará: afiliadas.

ART. 2 El domicilio de CONFRAS es San Salvador y su duración es por tiempo indefinido. Podrá establecer oficinas o agencias dentro del territorio nacional, si la Asamblea General así lo acordare.

ART. 3 Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios fundamentales:

- a) Libre ingreso o retiro voluntario.
- b) Organización y control democrático.
- c) Interés limitado al capital.
- d) Distribución de excedentes entre las afiliadas en proporción a las operaciones realizadas con CONFRAS.
- e) Fomento de la educación cooperativa.
- f) Fomento de la integración cooperativa

ART. 4 Los objetivos de CONFRAS son los siguientes:

- a) Trabajar constantemente por el logro del mejoramiento, social y económico de sus afiliadas, de tal forma que sean entes dinamizadores del desarrollo agrario, político y cultural.
- b) Ejercer la representación de sus afiliadas, judicial y extrajudicialmente, ante organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, concurriendo a la conquista, defensa y protección de sus intereses y los del proceso de Reforma Agraria.
- c) Coadyuvar permanentemente con entidades públicas o privadas a la consolidación y desarrollo del sector agropecuario.
- d) Interceder porque se implementen programas que sirvan a la superación de las condiciones de vida del campesino.
- e) Fomentar la integración del Sector Agropecuario cooperativo para contribuir a la dignificación del campesino.
- f) Promover la gestión y ejecución de programas de desarrollo económico y social, por iniciativa propia o en coordinación con organismos públicos o privados.

- g) Promover la emisión de leyes orientadas a contribuir al desarrollo agropecuario y cooperativo, participando en la elaboración de las mismas.
- h) Participar en la consolidación de la paz y la justicia social.

ART. 5 Para el logro de los objetivos anteriores CONFRAS, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar y defender los intereses del movimiento cooperativo en el ámbito nacional e internacional.
- b) Fomentar el proceso permanente de integración de las cooperativas en todos los niveles.
- c) Proponer a los organismos competentes del Estado, las medidas necesarias y convenientes para el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del cooperativismo.
- d) Establecer permanentemente sus propios servicios financieros, de asistencia técnica, comercial, de capacitación y demás que fueren necesarios.
- e) Comercializar y/o industrializar en el mercado nacional o internacional en forma total o parcial, los productos o subproductos agropecuarios de sus afiliadas y promover la creación de Agroindustria.
- f) Procurar el establecimiento de servicios esenciales en el campo de seguros, finanzas, auditoría, contabilidad y otros que sean necesarios para el buen desarrollo y consolidación de CONFRAS y sus afiliadas.
- g) Velar por el cumplimiento y difusión de los principios universales del cooperativismo.
- h) Utilizar medios de comunicación masiva, a fin de proporcionar a sus afiliadas información veraz y oportuna, así como documentos de contenido cooperativo, agropecuario, económico, social y cultural.
- i) Celebrar convenios y toda clase de contrato para obtener los recursos necesarios para lograr sus fines, pudiendo recibir financiamiento y contraer toda clase de obligaciones.
- j) Contribuir al cumplimiento de la Ley, Reglamento, Estatutos y demás disposiciones pertinentes.
- k) Participar en las instancias donde se discuta y resuelva el problema agropecuario.
- l) Elaborar anteproyectos de leyes relacionados con la propiedad, posesión y uso de la tierra, para presentarlos al organismo competente.

CAPITULO II.

DE LAS AFILIADAS.

ART. 6 Pueden afiliarse a CONFRAS, las Federaciones de la misma o diferente clase y las Asociaciones Agropecuarias ó Pesqueras, que se encuentren legalmente inscritas en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias.

ART. 7 Para ser afiliada a CONFRAS, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que las federaciones se encuentren funcionando normalmente.
- b) Que las Asociaciones Agropecuarias o Pesqueras, funcionen a nivel Regional, Departamental ó Nacional y que tenga un número mínimo de trescientos asociados.
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso al Consejo de Administración, acompañada de fotocopia de personería jurídica y certificación de acuerdo de Asamblea General de afiliación y nombramiento de delegados.
- d) Pagar una cuota de ingreso de CIENTO QUINCE DOLARES.

ART. 8 Son afiliadas de CONFRAS las que comparecieron al acto de Constitución y las personas jurídicas que sean admitidas por el Consejo de Administración, ratificada en Asamblea General y registradas en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias.

ART. 9 Son derechos y deberes de las afiliadas:

- a) Participar en los organismos directivos y de administración de CONFRAS.
- b) Gozar de los servicios o prestaciones que proporcione CONFRAS.
- c) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas de CONFRAS.
- d) Elegir el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.
- e) Fiscalizar la gestión de CONFRAS, a través de la Junta de Vigilancia.
- f) Solicitar y obtener del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de CONFRAS.
- g) Asistir a las Asambleas Generales de CONFRAS.
- h) Cooperar eficazmente en todas las actividades de CONFRAS, prestándole todo el apoyo que esté a su alcance dentro del marco legal.
- i) Cuidar con diligencia los bienes de CONFRAS y procurar el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cumplir fielmente con las leyes, reglamentos, estos estatutos y acatar las resoluciones de la Asamblea General y Consejos directivos tomadas legalmente.
- k) Pagar con puntualidad las cuotas y otras obligaciones que establezcan estos estatutos o Reglamentos.
- l) Pagar con puntualidad los créditos otorgados por CONFRAS.
- m) Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, o la Asamblea General.

ART.10 La calidad de afiliadas se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Expulsión basándose en las causales que señalan estos estatutos.
- c) Disolución de la afiliada o de CONFRAS.

ART. 11 Para los efectos del literal a) del artículo anterior, la afiliada debe acordar dicho retiro en Asamblea General y liquidar sus cuentas con CONFRAS, acompañando el punto de acta de ese acuerdo.

ART. 12 La renuncia se debe presentar por escrito al Consejo de Administración, quien la tramitará y resolverá en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la presentación.

ART. 13 Son causales de expulsión de una afiliada:

- a) Incumplir de forma reiterada, sus deberes u obligaciones con CONFRAS.
- b) Por negligencia, descuido, dolo u otra causal que ocasione perjuicio grave a CONFRAS.
- c) Por tomar acuerdos que vayan en contra del espíritu de solidaridad y del proceso de desarrollo de CONFRAS.
- d) Por no funcionar normalmente.
- e) Otros que determinen las leyes, reglamentos o la Asamblea General.

ART. 14 Cuando una afiliada incurra en cualquiera de las causas de expulsión establecidas en el artículo anterior, el Consejo de Administración solicitará una investigación del hecho, ésta, una vez concluida y encontrándose culpable, se convocará a la afiliada a una reunión de Consejo y Junta de Vigilancia, para que se defienda por medio de su presidente y representante legal. Si se demuestra la culpabilidad, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, en reunión conjunta resolverán por mayoría de votos, si procede o no la expulsión. Si lo resuelto fuere desfavorable para la afiliada esta tendrá derecho a solicitar se reconsidere el acuerdo ante dichos organismos, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la expulsión. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia resolverá la solicitud de reconsideración en un plazo no mayor de ocho días.

De lo resuelto la afiliada podrá apelar ante la próxima Asamblea General.

ART. 15 La afiliada que renuncie o sea expulsada de CONFRAS, tendrá derecho a la devolución del valor de sus aportaciones hechas para formar el capital social y además a los excedentes que la Asamblea General hubiere acordado repartir y que a la fecha de su retiro no se les hayan entregado.

Cuando la renunciante o expulsada tenga obligaciones pendientes de pago a favor de CONFRAS, o esté garantizando deudas de otra afiliada a favor de la misma, o cuando no lo permita la situación financiera de ésta, se diferirá la devolución. La afiliada, retirada definitivamente de CONFRAS o por abandono de ésta y que no reclame la devolución de sus haberes dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha del retiro o abandono, los perderá y pasarán al fondo de educación de CONFRAS.

CAPITULO III.

REGIMEN ADMINISTRATIVO.

ART. 16 El Gobierno, Administración y Vigilancia interna de CONFRAS, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de afiliadas.
- b) El Consejo de Administración; y
- c) La Junta de Vigilancia.

ART. 17 La Asamblea General, es la autoridad suprema de CONFRAS, sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen de acuerdo con las leyes, reglamentos y estos estatutos.

Se integra con los Delegados de las afiliadas legalmente inscritas y se encuentren en pleno goce de sus derechos y solventes de sus obligaciones.

ART. 18 Las Asambleas, se celebrarán por el sistema de delegados en número de seis propietarios y seis suplentes por cada Federación, Asociaciones Agropecuarias ó Pesqueras, nombrados por la Asamblea General de cada afiliada.

Los delegados solo perderán tal carácter una vez que la asamblea General de cada afiliada elija a los nuevos delegados. Quienes deberán ser inscritos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias y notificada a CONFRAS con anterioridad a la celebración de la sesión de Asamblea General.

En todo caso deberá presentar credencial, extendida por el Secretario de la respectiva afiliada, al momento de iniciarse la Asamblea.

ART. 19 En las Asambleas Generales, cada afiliada tendrá derecho a seis votos, los cuales serán emitidos por los delegados propietarios.

En caso de que éstos faltaren por cualquier motivo a las reuniones de CONFRAS, los sustituirán los suplentes electos en la misma forma que los propietarios.

ART. 20 Las Asambleas de CONFRAS, son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se deben celebrar dos veces al año en los meses de enero y julio y las extraordinarias en cualquier fecha, cuando las circunstancias lo ameriten.

ART. 21 En las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se tratará los asuntos siguientes:

- a) Conocer la memoria de labores, de los cuerpos directivos y comités, así como de la Gerencia, aprobando o desaprobándolos.
- b) Conocer los Estados Financieros y emitir acuerdo aprobando o desaprobando.
- c) Aprobar los presupuestos y programas, planes o proyectos de la Confederación.
- d) Elegir y remover a los miembros Directivos de acuerdo a lo que establecen estos Estatutos.
- e) Nombrar al Auditor Externo y fijarle la remuneración.
- f) Conocer las actividades de las oficinas o agencias.
- g) Conocer y aprobar los planes educativos y de desarrollo social de CONFRAS.
- h) Aprobar la celebración de contratos en que CONFRAS, se obligue por una cantidad mayor al diez por ciento de los activos de que disponga, así como enajenar o gravar sus bienes y autorizar al consejo de Administración, para que formalice y suscriba los contratos respectivos.
- i) Autorizar la revalorización de los activos de CONFRAS.
- j) Acordar la creación de reservas y fondos esenciales en exceso a los establecidos en las leyes y estos estatutos, así como el empleo de los mismos.
- k) Resolver sobre las reclamaciones de las afiliadas contra los actos del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- l) Aprobar las retribuciones (sueldos, salarios, remuneraciones y anticipos) de los empleados de CONFRAS, en cualquier actividad que desarrollen dentro de la misma.
- m) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la Asamblea General, considere necesarios.
- n) Otorgar el grado de Presidente Honorario, a la persona que haya realizado un trabajo meritorio a favor de la Confederación y del movimiento cooperativo. Este grado lo otorgará la misma asamblea que se convoque para elegir al Consejo de Administración, de una terna propuesta por el Consejo de Administración saliente.

ART. 22 Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier fecha y por cualquier circunstancia para tratar los siguiente asuntos:

- a) Acordar la modificación de los estatutos, la que será presentada al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación.
- b) Acordar la afiliación a otras organizaciones.

- c) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que hayan sido el origen de la Asamblea y que no sea de carácter ordinario.

ART. 23 En las Asambleas Generales, se podrá tratar asuntos de carácter ordinario o extraordinario, si su convocatoria así lo expresa.

ART. 24 Las convocatorias para Asamblea General será hecho por:

- a) El Consejo de Administración.
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia; y
- c) A solicitud del 20 % de las afiliadas, a través de su representante legal.

Se convocará con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los siguientes requisitos:

- a) Especificar el lugar, día y hora de la sesión.
- b) Indicar los puntos de agenda a ser tratados.
- c) Hacerla por escrito, directamente a la afiliada.
- d) Notificar al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la fecha de la sesión de la Asamblea General en un plazo no menor de ocho días, antes de la celebración de la misma; y
- e) En caso de suma urgencia de celebrarse una Asamblea General, se podrá convocar y notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, a la fecha de la sesión.

ART. 25 Para celebrar sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que esté representada la mitad más una de las afiliadas legalmente inscrita. Si a la hora indicada para celebrar la sesión, en primera convocatoria, no hubiere quórum, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, una hora después, con el número de afiliadas presentes, siempre que no sea inferior al veinticinco por ciento de las mismas. La primera y segunda convocatoria se podrá hacer simultáneamente en un sólo aviso.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. Se exceptúan los casos contemplados en los literales a) y b) del artículo veintiuno de estos Estatutos, en los que se resolverá con el voto de las dos terceras partes de las afiliadas presentes.

ART. 26 Si el Consejo de Administración se rehusare a convocar injustificadamente a Asamblea General, podrá hacerlo la Junta de Vigilancia, o el 20 % de las afiliadas; en este último caso la convocatoria se hará a través del Departamento de Asociaciones Agropecuarias, previa solicitud que deberá hacerse por escrito firmada por los representantes legales de las solicitantes.

ART. 27 En las Asambleas Generales el voto será público, al menos que la Asamblea decida que sea secreto y corresponde seis votos a cada afiliada.

ART. 28 Las actas de las sesiones de Asambleas Generales deberán asentarse en un libro especialmente destinado a tal efecto, autorizado en la primera hoja por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las actas estarán numeradas en orden correlativo y en ellas se expresará el contenido de la agenda, el lugar, día y hora de la sesión, el tipo de asamblea, el número y nombre de los asistentes y los acuerdos

tomados, serán firmados por los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ART. 29 El Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de CONFRAS. Constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, sus actuaciones siempre serán en forma colegiada. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales, e igual número de suplentes electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos tres de sus miembros para un periodo de dos años únicamente.

ART. 30 Ninguna afiliada puede tener más de dos miembros en el Consejo. En caso de que un miembro del Consejo renuncie o abandone su cargo, la vacante se llenará así: el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero será sustituido por un Vocal y el Vocal será sustituido por un suplente. La sustitución será acordada por el Consejo de Administración y sometido en la próxima Asamblea General, ya sea para ratificar la sustitución o elegir a un nuevo miembro.

ART. 31 El Consejo de Administración debe sesionar ordinariamente una vez por mes como mínimo, en la hora y fecha que acuerden sus miembros. El quórum lo constituirá la mitad más uno de ellos y las resoluciones se tomarán por mayoría.

En caso de empate, el Presidente o quien haga las veces tendrá doble voto. A las sesiones del Consejo de Administración pueden asistir los suplentes con vos pero sin voto, a menos que sustituyan a un propietario.

ART. 32 Corresponde al Consejo de Administración, la dirección superior de los negocios de CONFRAS. Sus funciones principales son las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos.
- b) Decidir sobre la admisión de afiliadas, tramitar, resolver las solicitudes y peticiones de las mismas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General, los reglamentos de CONFRAS, así como, los manuales de organización y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma.
- e) Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles o inmuebles y valores de CONFRAS.
- f) Elaborar los presupuestos que serán sometidos a la Asamblea General.
- g) Llevar libros de registros de afiliadas, de Actas de Asamblea General y del mismo Consejo.
- h) Convocar a Asamblea General y otros actos, para mantener informados a las afiliadas.
- i) Presentar ante la Asamblea General, la memoria anual de labores, los Estados Financieros y el Plan Anual Operativo, para que emita acuerdo aprobando o desaprobándolos.
- j) Designar las instituciones financieras donde se depositarán los fondos de CONFRAS, y las personas que tendrán firmas registradas.

- k) Nombrar a los delegados de CONFRAS entre los distintos órganos públicos o privados en que deba estar representada tanto en el ámbito nacional como internacional.
- l) Coordinar, controlar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas y presupuestos y llevar los registros de CONFRAS.
- m) Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y financiera de organismo públicos y privados.
- n) Otorgar poderes especiales al Gerente, cuando ello sea necesario para la agilidad de las operaciones.
- o) Formalizar los contratos que la Asamblea General autorice y aprobar aquellos cuyo valor sea inferior al diez por ciento de los activos de que disponga CONFRAS y los demás que sean de su competencia.
- p) Nombrar y remover al Gerente y a propuesta de éste, el personal asalariado de CONFRAS.
- q) Nombrar los comités que fueren necesarios para actividades específicas.
- r) Establecer un fondo de caja chica y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía.
- s) Realizar todo tipo de actividades para la buena marcha y superación constante de CONFRAS, así como la armonía de los órganos y sus afiliadas y los demás que señalen las leyes, reglamentos, éstos Estatutos y la Asamblea General de afiliadas.

ART. 33 No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Los menores de 21 años y los que no sean delegados de una afiliada.
- b) Los parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeras (os) de vida.
- c) Quienes tengan menos de un año de antigüedad en la organización de base. Salvo cuando ésta se encuentre recién constituida en cuyo caso no se exigirá este requisito.
- d) Quienes no estén al día con sus aportes en sus cooperativas, Federaciones o éstas con CONFRAS.
- e) Los miembros de otro órgano de CONFRAS.
- f) Quienes tengan a su cargo la gerencia, la contabilidad o la auditoria de CONFRAS o de las afiliadas.

ART. 34 Los miembros del Consejo de Administración puede ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por negligencia en el manejo del patrimonio de CONFRAS.
- b) Por no convocar oportunamente a sesiones de Asamblea General.
- c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en estos Estatutos o por haber sido desaprobadas las cuentas que hubiesen rendido.
- d) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen algún perjuicio a CONFRAS.
- e) Por gestionar con notoria impericia o negligencia, manifestada en actos concretos debidamente comprobados.
- f) Por aprovecharse para beneficio personal, familiar o de grupo determinado, de los recursos de la Confederación.
- g) Por perder la calidad de delegado de su afiliada, o cuando ésta, solicite por escrito a CONFRAS su remoción.
- h) En General por violar las leyes de la República, estos Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General.

ART. 35 El Presidente del Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a CONFRAS, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo de Administración.
- b) Asumir las funciones gerenciales para dirigir la marcha de CONFRAS, cuando no hubiere Gerente. Estas funciones las desempeñará gratuitamente.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero ó Gerente, las inversiones de fondos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración y poner su Visto Bueno a los Balances.
- d) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, del Consejo de Administración y otros actos sociales de la Confederación.
- e) Firmar, previo acuerdo del Consejo de Administración, los contratos escrituras públicas o privadas y otros documentos que por su naturaleza requieren su intervención.
- f) Mantener mancomunadamente con el Tesorero y Gerente, la cuenta o cuentas bancarias de CONFRAS y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores, relacionados con la actividad económica de CONFRAS.
- g) Autorizar las erogaciones del fondo de caja chica, conforme lo establecido por el Consejo de Administración.
- h) En general, realizar las funciones que le señale el Consejo, estos Estatutos y la Asamblea General.

ART. 36. Para ser electo Presidente Honorario se requiere:

- a) Ser miembro de una Asociación Cooperativa y haber prestado servicio a la Confederación o Federaciones afiliadas.
- b) Haber contribuido al desarrollo del movimiento cooperativo agropecuario.
- c) Demostrar disposición y capacidad para defender el movimiento cooperativo agropecuario. El grado de Presidente Honorario será incompatible con el ejercicio de cualquier función en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, gerencia o cualquier cargo técnico en la Confederación o sus afiliadas.

ART. 37 El Presidente Honorario tendrá carácter de asesor o consultor del Consejo de Administración o de cualquier órgano del movimiento cooperativo que constituya parte de la estructura de CONFRAS, pudiendo asistir a las reuniones de estos con voz pero sin voto, y podrá desempeñar las actividades que el Consejo de Administración le designe.-

ART. 38 La calidad otorgada según los artículos anteriores, se perderá por los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento de la persona designada.
- b) Por no continuar defendiendo los principios y fines del cooperativismo.
- c) Por demostrar conducta pública o privada perjudicial al movimiento cooperativo.
- d) Por desempeñar funciones que perjudiquen los fines de CONFRAS.
- e) Cuando por cualquier motivo de los señalados se pierda la calidad de Presidente Honorario, la Asamblea podrá designar a otra persona con dicho grado.

ART. 39 Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar previo acuerdo con el Consejo de Administración todas las funciones del Presidente, cuando éste falte por cualquier causa, hasta que se nombre el nuevo presidente; y

b) Desempeñar aquellas funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ART. 40 Son atribuciones del Secretario:

- a) Recibir, tramitar y contestar la correspondencia y archivarla.
- b) Redactar y asentar las actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c) Extender las certificaciones ordenadas por el Consejo.
- d) Llevar al día el libro de registro de afiliadas, y los demás que le asigne el Consejo.
- e) Actuar como secretario en las sesiones de Asamblea General; y
- f) Distribuir las convocatorias.

ART. 41 Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de CONFRAS siendo el responsable del desembolso de fondos, recaudaciones de ingresos y cobros. También es responsable, juntamente con el Presidente de las cuentas bancarias de CONFRAS y de efectuar los depósitos dentro de los plazos que establezca el Consejo de Administración.
- b) Firmar juntamente con el Presidente ó/y Gerente, los documentos que requieran su firma.
- c) Velar porque se lleven al día los libros de contabilidad y los demás registros de CONFRAS.
- d) Preparar y presentar mensualmente dentro de los primeros 15 días al Consejo de Administración el informe financiero de CONFRAS y cualquier otro informe que le solicite el referido Consejo, relacionado con su cargo.
- e) Efectuar las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, con el visto bueno del Presidente.
- f) Enviar al Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los estados financieros. Estos documentos deberán ser autorizados con su firma, la del Gerente, Contador, Auditor, Presidente del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- g) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo, al ser requerida, por el Consejo de Administración, la Asamblea General y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando por expirar sus funciones o ser destituido de su cargo tenga que entregarlo a su sustituto; y
- h) Los demás que le asigne el Consejo.

ART. 42 Son atribuciones del Vocal:

- a) Presidir la Asamblea General o del Consejo de Administración, en ausencia del Presidente y el Vicepresidente.
- b) Elaborar el acta respectiva cuando faltare el secretario, a una sesión de Asamblea General o de Consejo de Administración; y
- c) Las demás funciones que les señale el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 43 La Junta de Vigilancia, es el órgano encargado de supervisar las actividades de CONFRAS y fiscalizará los actos del Consejo de Administración, la Gerencia y demás órganos de la misma.

La Junta de Vigilancia está compuesta por tres miembros propietarios y tres suplentes electos por la Asamblea General, para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un período adicional. Está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, los mismos que menciona el artículo treinta y tres de estos estatutos, y quienes sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o cónyuge o compañera (o) de vida de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

ART. 44 La Junta de Vigilancia debe reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los acuerdos se deben tomar por mayoría de votos. Pueden asistir a las sesiones los suplentes con voz pero sin voto a menos que sustituyan a un propietario.

ART. 45 Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Vigilar porque los miembros del Consejo de Administración, de los Comités, empleados y miembros de CONFRAS cumplan con sus obligaciones.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General.
- c) Emitir dictamen sobre la memoria anual, Balance General y demás estados financieros; y
- d) En general, las demás atribuciones que le confieren las leyes respectivas, estos estatutos y la Asamblea General.

DEL GERENTE.

ART. 46 El Consejo de Administración, puede nombrar un gerente para que tenga a su cargo la ejecución de las funciones técnicas y administrativas de CONFRAS. El cargo de Gerente es incompatible con cualquier cargo de los órganos de Administración y Vigilancia, así como de los Comités que tengan funciones de gestión. El gerente puede o no ser miembro de una afiliada.

ART. 47 El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto y cuando se le solicitare.

ART. 48 En caso de ausencia del Gerente o imposibilidad de realizar sus funciones, lo sustituirá el Presidente del Consejo de Administración.

ART. 49 El Gerente tiene las atribuciones siguientes:

- a) Servir de órgano de comunicación de CONFRAS con las afiliadas y en general con las instituciones y organizaciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Confederación.
- b) Preparar los planes y presupuestos de CONFRAS y presentarlos oportunamente al Consejo de Administración.
- c) Exigir al contador la elaboración de los balances, estados financieros e informes que sean necesarios.

- d) Atender la gestión de los negocios, asignar responsabilidades a los empleados, dirigirlos en sus labores, acatando las disposiciones de los estatutos, reglamentos e instrucciones del Consejo de Administración.
- e) Coordinar el trabajo de los distintos comités de Unidades Administrativas de CONFRAS, y colaborar con ellos.
- f) Someter a la aprobación del Consejo, el nombramiento, suspensión y destitución de los empleados de CONFRAS, los cuales están bajo su responsabilidad.
- g) Proponer ante el Consejo de Administración, los contratos que convengan a los intereses de CONFRAS.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le señale el Consejo de Administración, ó la Asamblea General.

DE LOS COMITES.

ART. 50 CONFRAS, a través del Consejo de Administración, nombrará los Comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, para ejecutar proyectos y programas productivos, de comercialización, de desarrollo económico y social que beneficien a sus afiliadas.

El Consejo de Administración acordará la integración de los Comités dentro de los cuales existirá siempre el Comité de Educación.

ART.51 Los Comités estarán integrados por tres miembros propietarios y tres suplentes, teniendo un Presidente, un Secretario y un Vocal, durará en sus cargos un período de tres años, pudiendo ser reelectos, para un período igual.

ART. 52 El Comité de Educación, es el encargado de coordinar con otros organismos, la planificación y ejecución de programas de capacitación para la implementación de proyectos productivos y agroindustriales, así como la administración financiera, agropecuaria y Agroindustria. impulsando la creación y sostenimiento de centros dedicados a estas finalidades.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO.

ART. 53 El patrimonio de CONFRAS, lo constituye:

- a) El capital social.
- b) Las reservas de carácter permanente.
- c) Los bienes muebles, inmuebles, valores y derechos que haya adquirido de forma lícita y los que se adquieran en el futuro.
- d) Las donaciones, legados y herencias que reciban.

Los bienes a que se refieren las letras b, c, y d, de este artículo pertenece a CONFRAS; por lo tanto no tendrán las afiliadas derechos individualizados sobre los mismos.

ART. 54 El capital social es aquel aportado por las afiliadas, el cual deberá destinarse a fortalecer económicamente a CONFRAS. Las aportaciones serán hechas por partes iguales por las afiliadas y sólo pueden ser recuperables por éstas, cuando dejen de pertenecer a CONFRAS o cuando ésta se disuelva.

ART. 55 El capital social inicial de CONFRAS, se fija en VEINTE MIL DOLARES, representado por CUARENTA certificados de aportación, con un valor de QUINIENTOS DOLARES cada uno, pagaderos en cuotas anuales de CIEN DOLARES por cada una de las afiliadas.

ART. 56 El ejercicio económico de CONFRAS, está comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, al efecto deben elaborar el balance general y demás estado de resultados que debe conocer la Asamblea General.

ART. 57 Cuando hubiere excedentes la Confederación lo distribuirá así:

El 10% como mínimo para la reserva legal.

El 20% para el fondo de capitalización.

El 10% para el fondo de previsión social.

El 10% para el fondo de educación.

La Asamblea General podrá aumentar los porcentajes establecidos en este artículo de acuerdo con el mejor interés del desarrollo socioeconómico de la Confederación; Así también podrá acordar la capitalización de las utilidades.

ART. 58 La Asamblea General decidirá el empleo de las reservas y fondos señalados en el artículo anterior, para los siguientes fines:

a) La reserva legal para cubrir las pérdidas producidas en un ejercicio económico.

b) El fondo de capitalización para reinvertirlos en la obtención de activos fijos y para desarrollar otros proyectos productivos.

c) El fondo de previsión social para desarrollar programas de beneficio social de las afiliadas.

d) El fondo de educación para el fomento de la educación cooperativa y otros programas educativos para los miembros de las afiliadas.

ART. 59 En caso de retiro o separación de una afiliada, el valor de las aportaciones que posean, le será reembolsado en la forma y plazos que el Consejo de Administración acuerde con base a la situación financiera de CONFRAS..

CAPITULO V.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONFRAS.

ART. 60 CONFRAS, se puede disolver por acuerdo de Asamblea General, en sesión extraordinaria especialmente convocada para éste fin, con el quórum no inferior a los dos tercios de las afiliadas. El acuerdo deberá tomarse con los dos tercios de las afiliadas presentes, en esta Asamblea se nombrará la Comisión liquidadora.

ART. 61 Las causales de disolución de CONFRAS son las siguientes:

- a) Imposibilidad de realizar los objetivos y fines específicos de CONFRAS.
- b) Perdida total de los recursos económicos ó de una parte de estos que haga imposible la continuación de CONFRAS.
- c) Disminución del mínimo de sus afiliadas fijados por la Ley, por un lapso de un año.

ART. 62 Acordada la disolución y cancelada la inscripción de la Confederación, los activos serán vendidos en pública subasta.

En lo demás son de aplicación las normas de la Ley General de Asociaciones. Cooperativas y su Reglamento.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 63 CONFRAS, a través del Consejo de Administración llevará un libro de registro debidamente legalizado por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde se anotará el nombre de la afiliada, fecha de ingreso capital suscrito, y pagado, y otros datos que sean necesarios para una identificación clara de la afiliada.

ART. 64 De todo acuerdo de Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se debe dejar constancia en los respectivos libros de actas, autorizados por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 65 CONFRAS, podrá colaborar y coordinar sus actividades con las instituciones del sector público o privado que realicen planes, programas o actividades que tengan relación con sus objetivos.

ART. 66 Los empleados que contrate CONFRAS, deben ser preferentemente asociados de las cooperativas, afiliadas a las organizaciones miembros.

ART. 67 Los casos no previstos en estos Estatutos, los decidirá la Asamblea General de CONFRAS.

ART. 68 Las reformas de estos estatutos fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Afiliadas, celebrada en San Salvador, el día veintiocho de febrero, de dos mil siete. Y entrarán en vigencia el día de su aprobación por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-